



Aspectos relevantes del Paquete Económico 2022

Jesús Tadeo Ramírez Flores, jramirezf@indetec.gob.mx

Margarita Navarro Franco, mnavarrof@indetec.gob.mx

Arturo Yáñez López, ayanezl@indetec.gob.mx

Introducción

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, además éste se acompaña de los Criterios Generales de Política Económica y de las Iniciativas con las cuales pretende lograr ambos.

Aspectos trascendentales

El Paquete Económico contempla menores transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, derivado de una reducción del derecho por utilidad compartida que pagan los asignatarios por la extracción de hidrocarburos, la tasa pasa de 54 a 40%.

Mayor atención en las pérdidas recaudatorias. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá al Servicio de Administración Tributaria para que a más tardar el 15 de abril de 2022 entregue los datos estadísticos que se refieren a las renunciaciones recaudatorias, con ello se pretende poner más atención en la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2022, se está considerando alcanzar una Recaudación Federal Participable por 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.



Con estos resultados se obtendría la siguiente distribución de participaciones para las entidades federativas, si bien cabe resaltar que esta información se ajustará una vez que sea sancionada la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Estimación participaciones federales considerando la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (pesos)		
Entidad Federativa	Fondo de Fomento Municipal	Fondo General de Participaciones
Aguascalientes	695,460,168	8,170,343,879
Baja California	729,718,630	22,389,939,822
Baja California Sur	226,146,825	4,591,756,672
Campeche	386,933,569	6,149,368,997
Chiapas	1,075,498,127	31,546,790,845
Chihuahua	1,115,821,687	22,017,678,734
Ciudad de México	4,095,050,544	76,741,129,090
Coahuila	741,758,945	18,142,966,631
Colima	343,682,390	4,631,342,066
Durango	766,713,834	10,006,125,822
Estado de México	3,952,399,880	103,692,185,547
Guanajuato	1,795,098,844	33,204,492,048
Guerrero	736,047,291	18,190,651,052
Hidalgo	1,299,378,793	15,406,914,042
Jalisco	2,288,856,102	50,420,377,887
Michoacán	1,538,576,873	25,121,626,596
Morelos	646,755,157	10,711,930,497
Nayarit	531,980,703	6,885,140,618
Nuevo León	1,353,067,133	36,922,987,286
Oaxaca	1,548,125,511	20,408,132,694
Puebla	1,680,725,180	34,018,181,209
Querétaro	759,444,281	13,271,892,609
Quintana Roo	506,393,062	9,901,620,434
San Luis Potosí	888,261,460	15,034,090,988
Sinaloa	915,975,540	17,848,073,472
Sonora	589,489,588	17,407,461,306
Tabasco	837,362,799	19,529,187,890
Tamaulipas	1,015,517,095	20,617,282,971
Tlaxcala	487,865,691	7,496,384,926
Veracruz	1,765,223,876	45,833,414,030
Yucatán	1,018,542,485	12,306,916,907
Zacatecas	958,003,120	8,737,711,812
Total	37,289,875,183	747,354,099,379

Fuente: Elaborado por INDETEC con base en la ILIF y el PPEF.



Generalidades

Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Podrá usarlos la SHCP para cubrir desequilibrios financieros de corto plazo, para la mejora en infraestructura, o para atender desastres naturales. Se prevé que las dependencias y entidades que reciban ampliaciones líquidas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, distintos de los ingresos excedentes que tengan un destino específico, únicamente deberán destinarlos a los fines autorizados por la Secretaría.

Con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2022 podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, para que dicho Instituto otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, a través del Programa IMSS-Bienestar.

Perspectivas económicas cierre 2021

A continuación, se presentan ciertas premisas que nos servirán para comprender mejor la coyuntura internacional y nacional.

- La recuperación de la economía global ha sido estable debido a la vacunación y la reactivación de las cadenas globales de valor.
- La recuperación de la economía mexicana registra cuatro trimestres consecutivos de crecimiento, así como el incremento de la actividad económica relacionada con el comercio con nuestros socios comerciales y relacionada con el incremento de las actividades del sector secundario.



- Existe solidez en las finanzas públicas, principalmente observada por una mejoría en el ingreso que permitió aumentar el gasto.
- Para el cierre de 2021 se espera un entorno positivo, aunque no tan acelerado como en los trimestres anteriores. El crecimiento estimado de la economía se espera que llegue a 6.3% anual. Con una inflación de 5.7% durante 2021.

Perspectivas económicas para 2022

- Se espera que la recuperación siga siendo efectiva en el mercado nacional, se pronostica un crecimiento puntual de la economía de 4.1% para 2022. Con una inflación de 3.7%.
- Esto se verá reflejado en el pronóstico de ingreso del gobierno federal, alcanzando poco más de 7 billones de pesos.
- Se espera que la actividad económica continúe con su senda de recuperación, en especial en sectores asociados al turismo, contribuyendo a la disminución de la población subocupada, favoreciendo especialmente la recuperación del empleo de las mujeres, quienes han sido el grupo más afectado por la pandemia.

Estabilidad en las finanzas públicas

Se seguirá contando con garantías petroleras y se contemplan los respectivos abonos para el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. De acuerdo con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación se planea por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 850 mil millones de pesos.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 242 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 860 millones de dólares estadounidenses.



Se propone un incremento importante respecto a los proyectos de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales presentan un incremento nominal del 34.7%.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 (LIF 2022)

La iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 estima que la Federación percibirá ingresos por 7 billones 088,250.3 millones de pesos. Cabe resaltar que de acuerdo a los CGPE y el entorno económico global, la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) proyectada es de 4.1%. La tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se prevé del 0.08% durante el ejercicio fiscal 2022.

Derivado del monto de ingresos fiscales estimados para 2022, se proyecta una Recaudación Federal Participable del orden de los 3 billones 728 mil 987.5 millones de pesos.

Por otra parte, esta iniciativa plantea que durante el ejercicio fiscal 2022, tanto PEMEX como CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) no paguen el dividendo estatal a favor del gobierno federal, con el propósito de que ambas empresas cuenten con los recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos.

Propone también mantener la facultad del Ejecutivo Federal para seguir atendiendo la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; aunado a lo anterior, se plantea la necesidad de preservar para el ejercicio fiscal 2022, la medida consistente en que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados, relacionados con los procesos judiciales y administrativos, se utilizarán para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores antes referidos.

En otro orden de ideas, se plantea conservar durante el ejercicio fiscal 2022 la disposición que posibilita emplear los recursos que ingresen al Fondo de



Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos del citado fondo.

Esta iniciativa propone además, dar continuidad a la obligación para la SHCP, de reportar en los informes trimestrales al Congreso de la Unión, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para 2022, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Asimismo, propone mantener la disposición que permite al ISSSTE transferir a la Reserva Financiera Actuarial de Salud los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

Por su parte, esta propuesta busca dar continuidad a la disposición que contiene la obligación a cargo de la SHCP de informar trimestralmente al Congreso sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento; así como informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos. Este último informe deberá presentarse a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

- **Facilidades administrativas**

Como parte de las facilidades administrativas propuestas en la iniciativa de la LIF 2022, se propone mantener una tasa de recargo de 0.98% sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos se fijan en razón del 1.26% para los plazos menores a un año, en 1.53% mensual para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82% mensual para los plazos mayores a dos años.



TASAS DE RECARGO PROPUESTAS

Recargos	Tasa 2022 (mensual)
Tasa de recargos por mora	
% mensual sobre los saldos insolutos	0.98%
Tasa de recargos (art. 21 CFF)	1.47%
Tasa de recargos pago a plazos	
Hasta 12 meses	1.26%
Más de 12 y hasta 24 meses	1.53%
Más de 24 meses	1.82%

En otro orden de ideas, esta iniciativa proyecta continuar con la medida que permite que los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes del comercio exterior, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, puedan ser asignados directamente como incentivos a los estados y municipios en el marco del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Igualmente, se confirma la atribución de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como autorizar el destino específico de los mismos.

Por otra parte, se propone preservar la medida que prevé el uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que someten a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos y certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Además, esta iniciativa prevé continuar el mecanismo que permite a la SHCP obtener aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión. No obstante, aclara que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas, estos ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas



presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Por otro lado, se plantea mantener el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia TESOFE. Asimismo, el INDEP deberá enviar un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su coordinadora de sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las entidades transferentes (TESOFE o SAT).

Esta iniciativa propone, además, conservar la disposición que establece que los recursos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, con excepción de aquellos que tengan un destino distinto en el instrumento correspondiente.

- **Beneficios y Estímulos Fiscales**

Esta iniciativa propone conservar la facultad del Ejecutivo Federal para que, durante el ejercicio fiscal 2022, continúe otorgando los beneficios fiscales necesarios, a fin de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

En materia de estímulos fiscales, la iniciativa plantea mantener los mismos estímulos fiscales aprobados para el ejercicio 2021.

Se propone que los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en esta Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la SHCP sobre la causación de éstos.



Asimismo, se confirman los convenios de finiquito de adeudos entre la Federación y las entidades federativas, organismos descentralizados de éstas, organismos autónomos y los municipios.

Esta iniciativa propone que, durante 2022, se mantenga el descuento del 50% a multas formales en función del momento en que el contribuyente efectúe la autocorrección, con excepción de aquellas impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en la fracción I del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación (CFF). Aunado a lo anterior, se prevé mantener la reducción en un 40% de las multas formales a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica.

- **Exenciones**

Se propone que, durante el ejercicio 2022, se conserve la disposición que exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

Por su parte, se propone continuar con la disposición que establece la derogación de disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales distintos a los establecidos en la LIF, en el CFF, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que presten servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales, y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas. Aclara que también será aplicable a las disposiciones contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal.



- **En materia de Información, Transparencia, Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, Fiscalización y Endeudamiento**

Esta iniciativa proyecta conservar la disposición que instruye a la SHCP a realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con impuestos federales, estatales y municipales.

A su vez, se plantea mantener la disposición que obliga a la SHCP a publicar el documento denominado «Renuncias Recaudatorias», mismo que deberá comprender los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes tributarias federales.

Asimismo, se propone que durante el ejercicio fiscal 2022 toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2023, incorporen en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se incluya claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Artículos Transitorios de la LIF 2022

El Artículo Segundo Transitorio plantea la aprobación de la tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, efectuada por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe rendido por éste al Congreso de la Unión en el año 2021.

En términos del Artículo Cuarto Transitorio de la LIF 2022, se propone que durante el ejercicio fiscal 2022, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios continuará destinándose en los mismos términos de ley.



El Artículo Octavo Transitorio prevé que en el ejercicio 2022, la SHCP a través del SAT deberá publicar estudios de evasión fiscal en México. Los resultados deberán darse a conocer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de ambas cámaras del Congreso de la Unión a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal 2022.

MISCELÁNEA FISCAL 2022

- **Ley del Impuesto sobre la Renta**

Con la finalidad de regular la ganancia derivada de la fluctuación cambiaria, se propone reformar el artículo 8, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), con el propósito de establecer el parámetro de la ganancia devengada por la fluctuación cambiaria, para evitar que los contribuyentes puedan determinar menores ingresos de los que obtendrían considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México.

Se propone adicionar al artículo 9, fracción II de la LISR, con un segundo párrafo, y con esto establecer el orden de prelación en el que se aplicarán los acreditamientos.

Asimismo, se propone reformar el artículo 27, fracción XV, segundo párrafo, inciso b) de la LISR, para establecer que existe notoria imposibilidad de cobro de los créditos hasta el momento en que el contribuyente agote los medios legales para conseguir el cobro y que, aun teniendo derecho a éste, no fue posible su recuperación.

Se contempla reformar el artículo 31, párrafo sexto de la LISR, con objeto de reestablecer la obligación a cargo de personas morales de presentar el aviso por la enajenación de bienes que dejan de ser útiles.

Se propone reformar el séptimo párrafo del artículo 57 de la LISR, y adicionar un octavo párrafo a dicho precepto, con la finalidad de establecer que los



contribuyentes que realicen escisiones deben dividir las pérdidas únicamente entre las sociedades escidentes y escindidas que se dediquen al mismo giro.

Propone la reforma del tercer párrafo del artículo 58 de la LISR, para ampliar los supuestos en los que se considera que existe un cambio de socios o accionistas que poseen el control de la sociedad y adicionar un cuarto párrafo a dicho precepto, para establecer el momento en que se considerará que se actualiza el cambio de socios o accionistas

En virtud de que las personas físicas que realicen actividades agrícolas ganaderas, silvícolas o pesqueras, migrarán al nuevo Régimen Simplificado de Confianza, se propone reformar el artículo 74 de la LISR, para eliminar a las personas físicas que aplicarán el nuevo régimen.

Otra propuesta consiste en la modificación del tercer párrafo del artículo 77 de la LISR, con el único fin de precisar que la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no es un concepto que se tenga que restar para la determinación de la utilidad fiscal neta.

En la iniciativa se propone reformar el último párrafo del artículo 94 de la ley de referencia para precisar que los asimilados a salarios a que se refieren las fracciones IV, V y VI de dicho ordenamiento, al obtener ingresos mayores a 75 millones de pesos, deben tributar conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

Se propone modificar el artículo 106, párrafo sexto de la LISR, para eliminar la referencia de la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales.

Se propone eliminar del artículo 110, fracción II de la LISR, la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos, ya que con la creación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza, dichos contribuyentes no tendrían esta obligación.



Las actividades que desarrollan los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), tienen la naturaleza de actividades empresariales al igual que las actividades comprendidas en el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea; en ese sentido, se propone que dichos contribuyentes tributen en este último régimen, el cual les otorga mayores beneficios, por lo que se propone derogar la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se plantea reformar la fracción II del artículo 118 de la LISR, para prever que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV de la referida Ley, lleven contabilidad electrónica.

Asimismo, se plantea reformar los artículos 189, segundo párrafo; 190, segundo párrafo; 202, tercer párrafo; 203, segundo párrafo, y 204, de la LISR, para precisar que, tratándose de los estímulos fiscales previstos en esta ley, el acreditamiento de la diferencia del crédito fiscal podrá efectuarse contra el impuesto causado que resulte, después de disminuir los pagos provisionales correspondientes, así como el impuesto acreditable en los términos de la referida Ley.

También se propone establecer para los contribuyentes personas físicas el Régimen Simplificado de Confianza, una máxima simplificación a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los contribuyentes; asimismo, el nuevo régimen prevé tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente, pudiendo ser incluso del 1% cuando los ingresos anuales no son mayores de \$300,000.00, aplicando una tasa de máxima de 2.5% para quienes obtengan ingresos de \$2'500,000.00 y hasta \$3'500,000.00.

Con el fin de promover la reactivación económica mediante un esquema de simplificación que fomente la inversión, se propone la creación de un régimen de tributación que beneficiará a las personas morales residentes en México, cuyos ingresos totales no excedan de 35 millones de pesos en el ejercicio, lo que equivale a alrededor del 96% del total de los contribuyentes personas morales.



También se considera necesario contar con un régimen para personas morales cuyos ingresos no sean superiores a 35 millones de pesos anuales, el cual permita que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que éstos efectivamente se perciban y se paguen (flujo de efectivo), apegándose a la realidad económica del contribuyente y sin que ello implique la reducción de la carga impositiva.

- **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

Las modificaciones propuestas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), a grandes rasgos consisten en lo siguiente:

Reformar el primer párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 2o.-A de la LIVA para establecer expresamente que la tasa del 0% es aplicable tanto a los productos destinados a la alimentación humana como a la de los animales, conservando las excepciones actualmente vigentes en la LIVA.

Se plantea que los productos sanitarios para uso menstrual, como son las toallas, tampones y copas, estén sujetos a IVA a la tasa de 0%, mediante la adición de un inciso j) a la fracción I del artículo 2o.-A de la LIVA, con lo que se espera una disminución del precio de venta de estos productos.

Se propone reformar el artículo 5o., fracción II, primer párrafo, de la LIVA, con la finalidad de establecer de forma expresa como requisito de acreditamiento del IVA que el pedimento se encuentre a nombre del contribuyente que pretende efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.

La reforma al artículo 5o., fracción VI, segundo párrafo, de la Ley la LIVA, contempla que para efecto de determinar de manera correcta el ajuste del acreditamiento en el periodo preoperativo, el contribuyente informe a la autoridad fiscal el mes en el que inicia sus actividades para efectos del IVA.

En virtud del establecimiento del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas, se propone la eliminación del RIF considerando que los contribuyentes que



actualmente tributan en el RIF, podrán migrar al nuevo régimen propuesto, por lo cual se considera conveniente eliminar de la LIVA aquellas disposiciones que aluden al RIF.

En relación a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional se contempla, como una medida de simplificación, establecer que sea mensual la entrega de información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el número de servicios u operaciones realizadas con receptores ubicados en territorio nacional, de esa forma se empata la periodicidad.

- **Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**

Las principales modificaciones que se contemplan en relación al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) son las siguientes:

Se propone la adición de un quinto párrafo al inciso D) de la fracción I del artículo 2o. de la Ley del IEPS, para establecer expresamente que, cuando la autoridad aduanera o fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación, detecte que por las características de la mercancía que se introduce a territorio nacional, ésta corresponde a combustibles automotrices respecto de los cuales se ha omitido el pago total o parcial del impuesto, se aplique la cuota que corresponda, según el tipo de combustible de que se trate, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que sean procedentes.

Reformar la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del IEPS para definir qué debe entenderse por "marbete electrónico", a fin de dar certeza jurídica sobre su aplicación y establecer su diferencia material y operativa respecto del marbete físico, mismo que se mantiene.

Esta iniciativa pretende adicionar una fracción XXXVII al artículo 3 de la LIEPS, referente a la enajenación de bebidas alcohólicas para su consumo en el lugar de su venta, que prevea qué debe entenderse por "establecimiento de consumo final" mediante un listado indicativo, mas no limitativo, de los lugares en los que



regularmente se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo final en el propio establecimiento.

La adición de un octavo párrafo al artículo 5o. de la LIEPS, que contemple que cuando la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, advierta la omisión en el pago del impuesto aplicable a los combustibles automotrices, a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la LIEPS, para efectos de la determinación del impuesto omitido, se aplicarán las cuotas que correspondan conforme a la Ley sin disminución alguna.

Se propone derogar el artículo 5o.-D de la multicitada Ley, toda vez que el mismo hace alusión a la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes del RIF, régimen que dejará de existir.

Asimismo, se plantea modificar el artículo 19, fracción XVIII, de la Ley del IEPS, a efecto de facultar al SAT para que emita las reglas carácter general, a fin de establecer los casos en los que no será aplicable la obligación de los contribuyentes que enajenen al público en general bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, de destruir los envases que las contenían, inmediatamente después de que se haya agotado su contenido.

Asimismo, se contempla la adición de la fracción XXIV al artículo 19 de la Ley del IEPS, con la finalidad de establecer como obligación por parte de los referidos establecimientos, la lectura de los códigos QR de los marbetes que contengan dichas bebidas alcohólicas, en presencia del consumidor de las mismas.

Se propone reformar la fracción XIV del artículo 19 de la LIEPS, para eliminar la obligación de los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, por lo que la referencia a dicha fracción en el artículo 8o, fracción I, inciso e), del propio ordenamiento, se entenderá realizada solo a los fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol.

Por último, se propone que, mediante disposiciones transitorias de la Ley del IEPS, para el ejercicio fiscal de 2022, se modifique el procedimiento de actualización de



las cuotas aplicables a los combustibles automotrices previstas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la Ley del IEPS para que refleje la inflación esperada durante 2022, conforme a los Criterios Generales de Política Económica 2022.

- **Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

Las modificaciones propuestas a la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (LISAN), consisten a grandes rasgos en lo siguiente:

En la iniciativa se propone reformar el primer párrafo del artículo 2o., así como derogar el segundo párrafo del mismo numeral de la LISAN, con el fin de eliminar el tratamiento diferencial aplicable a la enajenación de automóviles blindados. Como consecuencia de lo anterior, se ajusta la fracción II del artículo 8o. de la citada Ley; asimismo, se propone una disposición transitoria que mantenga para 2022 la actualización de las cantidades previstas en la fracción II del artículo 8o. de la LISAN.

- **Código Fiscal de la Federación**

En la iniciativa se propone modificar el artículo 9 del CFF para señalar que la condición de residente en México no se perderá si la persona no acredita su cambio, o bien, si no presenta el aviso de cambio de residencia.

Se propone modificar el párrafo quinto del artículo 12 del CFF, para eliminar la referencia a la recepción de declaraciones por instituciones bancarias, ya que en la actualidad, los bancos únicamente reciben el pago de las contribuciones, pero no las declaraciones.

Se plantea especificar la facultad para las autoridades fiscales de suspender los plazos previstos en las disposiciones fiscales, entre ellos, los relativos al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades, cuando exista fuerza mayor o caso fortuito, dando certeza del medio a través del cual se dará a conocer la



suspensión decretada, para lo cual se propone adicionar un séptimo párrafo al artículo 12 del CFF.

Se propone modificar el párrafo segundo del artículo 14 del CFF, para eliminar la referencia de los comprobantes simplificados, ya que en la actualidad las operaciones efectuadas con el público en general deben ser registradas en un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), utilizando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) genérico.

Se plantea clarificar la redacción del artículo 14-B del CFF, a fin de precisar que la transmisión que debe realizarse en una escisión es la del capital social; esto, acorde con lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esa misma clarificación se propone en la redacción del artículo 15-A del CFF.

Se precisa que cuando, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del CFF, deberá aplicar las reglas y consecuencias fiscales correspondientes a la enajenación.

Asimismo, se señalan las operaciones relevantes que podrá tomar en consideración la autoridad fiscal para determinar si, de forma relacionada con la fusión o la escisión de sociedades llevada a cabo, se contó con una razón de negocios válida.

En la iniciativa se plantea la adición de un párrafo sexto al artículo 17-D del CFF, a efecto de prever la negativa de firma electrónica avanzada o, en su caso, los Certificados de Sello Digital (CSD) establecidos en el artículo 29, fracción II del CFF, cuando la autoridad fiscal detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, se ubica en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 17-H, fracciones X, XI y XII, o 69, décimo segundo párrafo, fracciones I a V del CFF, sin que haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal.



Se contempla reformar el séptimo párrafo y adicionar un párrafo octavo, al artículo 17-H del referido Código, con la finalidad de precisar que, una vez agotados los procedimientos a que se refieren los artículos 17-H Bis, 69-B y 69-B Bis del CFF, la autoridad únicamente notificará la resolución relativa a la cancelación del CSD dentro del plazo señalado, y que, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones X, XI y XII del citado artículo 17-H, cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo certificado, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.

Se propone incorporar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 17-H Bis del CFF, para establecer un supuesto de restricción de los CSD a los contribuyentes que tributen en el nuevo régimen de confianza cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual.

Asimismo, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 17-H Bis del CFF, a fin de integrar como parte de los supuestos de restricción temporal de los CSD, aquellas conductas infractoras que se establecen en el artículo 85, fracción I del propio Código, lo que permitirá restringir el uso de los CSD cuando los contribuyentes, de manera reincidente, no cooperen durante el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados por dicha renuencia.

Se propone modificar la fracción V del artículo 17-H Bis del CFF, a efecto de actualizar el supuesto para restringir el CSD, consistente en que el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal a acreditar que celebró las operaciones con quienes se encuentran en definitiva en el supuesto del artículo 69-B, primer párrafo del CFF.

Se plantea reformar el artículo 17-H Bis, fracción VII del CFF, a fin de precisar que la autoridad podrá también considerar las inconsistencias que se detecten respecto del valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos del ejercicio, o bien, las informativas, en relación con la información que obre en poder del SAT.



También se propone reformar el quinto párrafo del artículo 17-H Bis del CFF, para aclarar que, cuando el contribuyente no conteste el requerimiento de la autoridad o deje de atenderlo dentro del plazo de prórroga que para ello haya solicitado, y se tenga por no presentada su solicitud de aclaración, continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo como si la aclaración no se hubiera presentado, y se restringirá nuevamente el uso del CSD.

La iniciativa propone adicionar un séptimo párrafo al artículo 17-H Bis del CFF, con la finalidad de precisar que cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo de la situación fiscal de un contribuyente, éste únicamente podrá instaurar el procedimiento de aclaración establecido en el segundo párrafo del mismo artículo, siempre que corrija previamente su situación fiscal.

Se proyecta aclarar el séptimo párrafo del artículo 22 del CFF, a efecto de señalar expresamente que el periodo entre la emisión del primer requerimiento y la atención del segundo requerimiento no computa dentro del plazo de 40 días para efectuar la devolución, con la finalidad de dar certeza a los contribuyentes.

Por otra parte, se propone modificar el artículo 22-C del CFF, para eliminar el límite de ingresos para formular solicitudes de devolución de impuestos en formato electrónico con firma electrónica avanzada, ya que en la actualidad todas las solicitudes de devolución de saldos a favor que se presenten en formato electrónico deben ser firmadas de esa forma.

Por su parte, plantea aclarar el artículo 22-D del CFF, en relación al momento en el que concluyen las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, a efecto de dar certeza acerca de cuándo inicia el plazo para que el contribuyente pueda desvirtuar las observaciones dadas a conocer durante la revisión.

Se proyecta adicionar diversos párrafos al artículo 23 del CFF, para establecer una opción para que los contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, corrijan su situación fiscal mediante la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier



concepto contra las contribuciones omitidas y sus accesorios, que determine la autoridad fiscal; ello, aun y cuando se trate de distintas contribuciones.

Asimismo, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV y reformar la fracción V del artículo 26 del CFF, para prever los supuestos en los que se podrá considerar que existe adquisición de la negociación.

En la iniciativa se propone reformar el párrafo tercero de la fracción VI del artículo 29 del CFF, a efecto de establecer que, en el supuesto de que se emitan comprobantes sin contar con el soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la LISR, éstos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

Se propone reformar el artículo 32-A, y reformar los artículos 47, primer párrafo y 83, fracción X del CFF, a fin de establecer la obligación de dictaminar los estados financieros por contador público inscrito, tratándose de las personas morales que se indican en dicha propuesta. Asimismo, se mantiene la posibilidad de que los contribuyentes que no estén obligados a dictaminar sus estados financieros puedan hacerlo, así como modificar la fecha de presentación del dictamen al 15 de mayo.

En la iniciativa se propone reformar las fracciones III y VI del artículo 32-B del CFF, para eliminar la facultad de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de recibir declaraciones, ya que en la actualidad esa facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria.

La adición de un tercer párrafo a la fracción III, del artículo 52 del CFF, con la finalidad de establecer como obligación del contador público inscrito, la relativa a informar a la autoridad fiscal cuando derivado de la elaboración del dictamen, conozca que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y/o aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal.



Asimismo, contempla la adición de un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 42 del CFF, con el objeto de dar claridad a las facultades de las autoridades fiscales y certeza a los contribuyentes respecto de la práctica de los avalúos fiscales.

Se propone adicionar al referido artículo 42 una fracción XII para establecer el supuesto para que las autoridades fiscales puedan realizar visitas domiciliarias a las instituciones financieras, personas morales, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, así como para requerir a dichas instituciones y terceros con ellas relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o mediante el buzón tributario, la información necesaria para constatar el cumplimiento de diversas obligaciones .

Además, se plantea adicionar una fracción XIII al citado artículo 42, a fin de establecer una nueva facultad para revisiones de gabinete, dirigida a la materia de beneficiario controlador e intercambio automático de información financiera. Asimismo, se incluyen los sujetos que podrán ser revisados mediante dicha revisión de gabinete.

Esta iniciativa propone adicionar un artículo 42-B al CFF para determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, como una medida de certidumbre tanto para las autoridades a quienes se confiere esta facultad, como para los contribuyentes con quienes pudiera ejercerse.

Se propone adicionar un inciso m) al quinto párrafo de la fracción III del artículo 52-A del CFF, con la finalidad de establecer como excepción para observar el orden de la revisión secuencial, a los contribuyentes señalados en el artículo 32-A del CFF como obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito.

Se plantea reformar la fracción II del primer párrafo del artículo 66 del CFF, para señalar que cuando el contribuyente se autodetermine o autocorrija, el 20% del monto total del crédito fiscal se deberá pagar mediante la presentación de la declaración respectiva, de no ser así, dichas declaraciones se tienen por no presentadas.



Adicionalmente, planea reformar el sexto párrafo del artículo 67 del CFF, a efecto de brindar claridad sobre la limitante del plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad (máximo cinco años) y que sea congruente con la duración de la revisión del dictamen, revisión de la contabilidad en las oficinas de la autoridad o visita domiciliaria y del plazo para determinar contribuciones, en términos de los artículos 46-A, 50 y 52-A del CFF. En ese sentido, la propuesta considera los supuestos de revisión de la contabilidad y de visita domiciliaria que tengan una duración de doce meses o bien, se actualicen los plazos excepcionales de dieciocho meses o dos años, a que se refiere el artículo 46-A.

Por su parte, propone adicionar un décimo párrafo al artículo 69-B del CFF, para evitar que contribuyentes con restricción de CSD o impedidos para emitir CFDI amparen las operaciones que realicen con comprobantes fiscales emitidos por otro contribuyente, considerando tales operaciones como inexistentes.

Propone además, la adición de un cuarto párrafo al artículo 69-C del CFF, en el que se señale que la duración máxima del procedimiento de acuerdo conclusivo será de doce meses, contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud de adopción de un acuerdo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Se propone reformar los artículos 70-A y 74, cuarto párrafo del CFF, a fin de agregar como supuesto de procedencia de la reducción de multas, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación de los que México es parte.

Se propone adicionar una fracción XLVI al artículo 81 del Código, para establecer como infracción la cancelación de comprobantes fiscales fuera del plazo establecido.

En virtud de lo anterior, se plantea adicionar una fracción XLII al artículo 82 del Código, para establecer la multa aplicable por la cancelación de CFDI fuera del plazo establecido para ello.



Se propone reformar el artículo 83, fracción XVII del CFF, para agregar como supuesto de infracción, el presentar la declaración con errores, ello con el fin de propiciar que los contribuyentes presenten información completa, veraz, real y correcta a las autoridades fiscales.

Se pretende adicionar en el artículo 108 del citado Código como calificativa del delito de defraudación fiscal o su equiparable, a efecto de aumentar, en una mitad, la pena que se imponga a aquellos contribuyentes que utilicen el nuevo régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta para ocultar relaciones laborales.

Plantea la reforma al artículo 121, y adicionar un cuarto párrafo, con la finalidad de mejorar la regulación de la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación, cuando se interponen procedimientos de resolución de controversias al amparo de los tratados para evitar la doble tributación.

Se propone modificar el artículo 139 del CFF, a efecto de ampliar de seis a diez días, el plazo que durará la publicación de las notificaciones por estrados en la página electrónica de las autoridades fiscales.

Se propone adicionar al artículo 142 del CFF, una fracción IV, para establecer que, cuando el contribuyente solicite el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, sin haber presentado previamente el recurso de revocación, garantice el interés del fisco federal.

Otra propuesta consiste en adicionar un artículo 151 Bis al CFF, a fin de facultar a la autoridad fiscal para que, tratándose de créditos exigibles, lleve a cabo el embargo de bienes que, por su naturaleza, puede ser realizado a través del buzón tributario.

Se propone reformar el artículo 144 del CFF, en sus párrafos segundo y tercero, para eliminar la referencia al procedimiento de resolución de controversias establecido en un tratado para evitar la doble tributación, ya que dicho procedimiento no es acorde con la naturaleza jurídica de los medios de defensa que



se prevén en tal disposición y que dan lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, conforme al primer párrafo del mencionado artículo.

Asimismo, propone adicionar un último párrafo al artículo 104 del CFF para incluir como sanción por la comisión del delito de contrabando, tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, la cancelación definitiva del padrón de importadores de sectores específicos establecido en la Ley Aduanera, así como, la cancelación de la patente del agente aduanal que se haya utilizado para efectuar los trámites del despacho aduanero respecto de dichos bienes.

- **Ley Federal de Derechos**

Esta ley se actualiza a efecto de guardar congruencia con las modificaciones a las leyes y demás ordenamientos que regulan la prestación de un servicio, o el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, además de la revisión de las cuotas buscando que correspondan con el costo real que dichos actos le representan al Estado.

La iniciativa propone actualizaciones y adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal.

Esta iniciativa da continuidad a los beneficios consistentes en un descuento del 50% en las cuotas referentes al trámite del testamento público abierto a los connacionales que se encuentren en el extranjero; así como el apoyo a la población que solicite a las Instituciones del Sistema Educativo Nacional el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional, de un descuento del 70% sobre el monto que corresponda.



Fuentes consultadas

- Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022. Disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/ilif/ilif_2022.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comunicado N°052. Disponible en <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-052-secretaria-de-hacienda-y-credito-publico-entrega-paquete-economico-2022-al-congreso>
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación, y otros ordenamientos. Disponible en:
https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf
- Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LFD_2022.pdf